

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6447

COMARCA DE CAMPO DE BELCHITE

ANUNCIO aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de actividades del Servicio Comarcal de Deportes.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Consejo Comarcal por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora establece la tasa por la prestación de actividades del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de Campo de Belchite, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 1. *Fundamentos y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diferentes servicios de actividades deportivas por la Comarca de Campo de Belchite.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades deportivas de la Comarca de Campo de Belchite.

Artículo 4. *Responsables.*

4.1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

5.1. La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

5.1.1. Actividades realizadas durante el curso escolar (de octubre a mayo):

Actividad	Horas semanales	Precio (€)
Escuela atletismo	2	100
Patinaje artístico	2	100
<i>Spinning</i>	2	100
Zumba	2	100
<i>Fitness/pilates</i>	1	50
<i>Step</i>	1	50
Yoga	1,5	90
Multideporte	1,5-2	80-100
<i>Running</i>	2	100
PÁdel	1-2	60-120
Gimnasia mantenimiento	2	100



5.1.2. Actividades realizadas durante el verano (julio y agosto) o puntualmente:

Actividad	Horas semanales	Precio (€)
Curso natación	1 hora × 10 días	30
<i>Aquagym</i>	1 hora × 10 días	30
<i>Spinning</i> verano	2 horas semana 1 mes	25
Padel verano	1-2 horas semana 1 mes	15-25
Campus deportivos	3 horas × 5 días	30

En el caso que se organice y preste una actividad deportiva que no esté reflejada en los epígrafes anteriores, la cuota a satisfacer será determinada, por asimilación a las ya existentes, por la Junta de Gobierno, previo informe del coordinador de Deportes, hasta su incorporación a la presente Ordenanza.

La Comarca, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, y previo informe del coordinador de Deportes, se reserva la posibilidad de suspender actividades programadas y ofertadas, en función del número de usuarios inscritos y el municipio en que se preste.

Artículo 6 *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones que no serán acumulables entre sí.

6.1. Se establece una bonificación del 20% sobre el total de la cuota para:

a) Pensionista de jubilación del sistema público español de pensiones.

b) Pensionista de viudedad con 60 años cumplidos o más años de edad.

c) Pensionista por otros conceptos o perceptor de prestaciones o subsidios de desempleo, con 60 años cumplidos o más años de edad.

6.2. Se establece una bonificación del 20% sobre el total de la cuota para las personas que presenten una discapacidad de al menos el 33%.

6.3. En las unidades familiares en las que, al menos dos de sus miembros realicen actividades deportivas, se aplicará la siguiente bonificación: Se abonará el 100% del coste de la actividad del primer miembro, la cuota de la actividad del segundo miembro se reducirá en un 25% de la cuota y la tercera y siguientes tendrán una reducción del 50%.

6.4. Si una persona realiza más de una actividad deportiva, se aplicará una bonificación del 10% en la segunda actividad que realice y de un 20% en la tercera y siguientes.

6.5. Se establece una bonificación del 100 % para los menores de 16 años cuyas unidades de convivencia estén en situación de vulnerabilidad social. Esa situación será apreciada previo informe del Centro de Servicios Sociales de la Comarca.

En el caso en que proceda aplicar una bonificación sobre una actividad deportiva de varias posibles, se aplicará sobre la de menor importe.

Las bonificaciones descritas en los apartados 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 se aplicarán exclusivamente a las actividades deportivas que se prestan durante el curso escolar, de octubre a mayo. La bonificación del apartado 6.5 podrá aplicarse también a las actividades realizadas durante el verano.

Para optar a las bonificaciones descritas, deberá solicitarse en el formulario de inscripción, indicando la bonificación a la que se opta, y acompañando los siguientes documentos justificativos según el tipo de bonificación solicitada:

—En el caso de pensionistas, fotocopia del DNI y del documento que acredita la percepción que reciben

—En el caso de personas con minusvalía, fotocopia de la tarjeta o resolución de reconocimiento de discapacidad.

—En el caso de unidades familiares, volante de empadronamiento.

—La bonificación prevista en el apartado 6.5, cuando se solicite, será tramitada de oficio por la Comarca.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8. *Gestión.*

El cobro de la tasa se efectuará en un único recibo en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad o curso, para las actividades que se realizan durante el curso

escolar, o en la primera semana para el resto de actividades, mediante domiciliación bancaria, en efectivo en las oficinas comarcales o por ingreso directo de los interesados en la cuenta de la Comarca que se establezca.

Los gastos bancarios por devolución de recibos por razones no imputables a la entidad comarcal, serán repercutidos al usuario.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad o servicio no se desarrolla, procederá la devolución del importe correspondiente.

Los usuarios que se incorporen a lo largo del curso a una actividad ya iniciada, porque haya disponibilidad y plazas libres, deberán abonar el importe correspondiente a los meses o semanas que resten, según la duración de la actividad, de manera proporcional al coste total de la actividad.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

9.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

9.2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2021, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Belchite, a 6 de julio de 2021. — El presidente, Joaquín Alconchel Fleta.